

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2019 – 307

Medida de Protección

Accionante: Elizabeth Cubillos Triana

Accionado: Miguel Ángel Rincón Oyuela

La COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA DE USME 1 de esta ciudad, remite las presentes diligencias, con el fin que se realice la correspondiente conversión de la multa en arresto a Miguel Ángel Rincón Oyuela; no obstante revisado el presente asunto, se observa lo siguiente:

La Ley 294 de 1.996, modificada por la Ley 575 de 2.000, en su artículo 18 inciso final contempla: **“Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1.991, en cuanto su naturaleza lo permita.”** El citado Decreto 2591 en materia de notificaciones establece en el artículo 16: **“Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán a las personas o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.”** (Negrillas del Despacho).

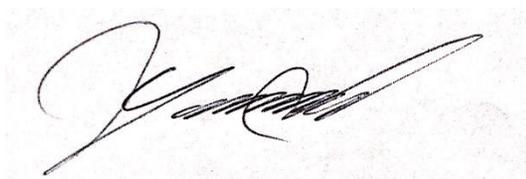
Ahora bien, descendiendo al caso en estudio evidencia el despacho que no existe constancia alguna de la notificación al demandado de lo resuelto por este despacho judicial en providencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019) y del auto de fecha catorce (14) de abril del año en curso proferido por la COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA DE USME 1 de esta ciudad, providencia ésta mediante la cual se ordenó remitir el expediente a este juzgado para ordenar la conversión de la multa en arresto en la dirección que MIGUEL ÁNGEL RINCÓN OYUELA, indicó en la audiencia celebrada el cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), pues aunque aparece a folio 163 y una notificación por aviso, la misma se hizo a una dirección diferente, pues la que refirió el demandado es carrera 3d No. 92b 33 sur barrio Bella Vista localidad de Usme, además el aviso no se diligenció y en el que obra a folio 192, si bien se remitió a la dirección antes referida se indicó de manera errada el nombre del demandado y la providencia a notificar, también aparece la constancia de una notificación por estado (folio 165) pero en la misma se menciona el nombre de unas personas que no tienen nada que ver con este asunto y en la notificación que obra a folio 196, aunque se indica en debida forma el nombre del demandado, se remitió el aviso a una dirección distinta a la mencionada por MIGUEL ANGEL en la diligencia del 4 de marzo de 2019.

En consecuencia, el despacho dispone:

Se insta a la COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA DE USME 1 de esta ciudad, con el fin que proceda a notificar al demandado en debida forma lo resuelto por este despacho judicial en providencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve y el auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020) en la dirección que MIGUEL ÁNGEL RINCÓN OYUELA, indicó en la audiencia

celebrada el cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), es decir la **carrera 3d No. 92b 33 sur barrio Bella Vista localidad de Usme.**

CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilma Roncancio Cortés', is written over a light-colored, textured background.

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

ym